X

Documento núm. 12.

DECRETOS DIVERSOS DE FERROCARRILES.

cio de la República Mexicana.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que, con arreglo á las bases que definitivamente se aprueben para el ferrocarril de Celaya á Leon, pueda contratar con el Gobernador del Estado de Hidalgo la construccion y explotacion de otro ferrocarril que, partiendo de Ometusco 6 de otro pun-

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer- | to sobre la línea de Veracruz, ó bien de Cuautitlan ó de otro punto sobre la del Interior, termine en Pachuca y tenga un ramal para Tulancingo. - Ignacio Cejudo, diputado vicepresidente. - V. L. Villareal, senador presidente. - Ermilo G. Canton, diputado secretario. - J. Rivera y Rio, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Diciembre de 1877.—Porfirio Diaz.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.-México, Diciembre 17 de 1877.—RIVA PALACIO.—Al.....

Documento núm. 13.

cio de la República Mexicana.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que pueda otorgar la concesion de un ferrocarril que, partiendo de México, pase por la capital del Estado de Morelos y se prolongue hasta el rio de Amacusac, siendo las bases de

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer- | para el Ferrocarril de Guanajuato.—Ignacio Cejudo, diputado vicepresidente.- V. L. Villarreal, senador presidente.-Ermilo G. Canton, diputado secretario.-J. Rivera y Rio senador secretario.

> Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Diciembre de 1877.—Porfirio Diaz.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretărio de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.esta concesion las mismas que definitivamente se aprueben México, Diciembre 18 de 1877.—RIVA PALACIO.—Al.....

Documento núm. 14.

de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados - Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que, con arreglo á las bases que definitivamente se aprueben para el ferrocarril de Celaya á Leon, pueda contratar con el Estado de Querétaro la construccion y explotacion de otro fer-

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer- | Palmillas, límite del Estado de Querétaro con el de Hidalgo. cio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente | —Ignacio Cejudo, diputado vicepresidente.—V. L. Villareal, senador presidente. - Ermilo G. Canton, diputado secretario. -Leonides Torres, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé l debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Diciembre de 1877.—Porfirio Diaz.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria v Comercio.»

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.rocarril que, partiendo de Celaya, termine en la Puerta de México, Diciembre 19 de 1877.—Riva Palacio.—Al.....

Documento núm. 15.

cio de la República Mexicana, -- Seccion 3ª -- El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados - Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que contrate con el Gobierno del Estado de Michoacan la construccion de un camino de fierro que, partiendo de Salamanca, termine en un punto del litoral del Estado de Michoacan ó del de Guerrero, siguiendo el trayecto más corto y menos costoso. Las bases de ese Contrato serán las mismas México, Diciembre 20 de 1877.—RIVA PALACIO.—Al.....

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer- | que definitivamente se aprueben para el ferrocarril que debe establecerse de Celaya á Leon y Guanajuato.—Ignacio Cejudo, diputado vicepresidente.- V. L. Villareal, senador presidente.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.—J. Rivera u Rio, senador secretario.

> Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Diciembre de 1877.—Porfirio Diaz.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.-

Documento núm. 16.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguente decreto:

"PORFIRIO DIAZ. Presidente constitucional de los Estados - Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que, durante el próximo receso, pueda contratar con los Gobernadores de los Estados de la República la construccion de ferrocarriles, en sus respectivos territorios, bajo las bases que definitivamente se aprueben para la via férrea de Celaya á Leon, del Estado de Guanajuato.

Palacio del Poder Legislativo en México, á 15 de Diciembre de 1877.—Ignacio Cejudo, diputado vicepresidente.—Juan Sanchez Azcona, senador vicepresidente.—Ermilo G. Canton, diputado secretario. - Leonides Torres, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Diciembre de 1877.—Porfirio Diaz.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria v Comercio.»

Lo comunico á vd. para su conocimiento v demas fines.-México Diciembre 24 de 1877.—RIVA PALACIO.—Al.....

Documento núm. 17.

cio de la República Mexicana.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

« Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. - Se autoriza al Ejecutivo para conceder permiso de establecer líneas férreas en el Distrito Federal á todo el que lo solicite, con arreglo á las siguientes bases:

1ª En toda concesion otorgada en virtud de esta ley, se estipulará precisamente que la Empresa concesionaria queda sujeta á lo que previene el Reglamento de 7 de Diciembre de 1867 sobre vias férreas, y á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos por lo concerniente á las calles ó vias públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento

2ª En el mismo Contrato se estipulará igualmente que, dado el caso de que la Empresa concesionaria necesite terre-

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer- | para el establecimiento y reparacion de la via, de sus dependencias, estaciones y demas accesorios, habrá de conformarse totalmente, mientras no se expida la ley orgánica del artículo 26 de la Constitucion Federal de la República, á las reglas que siguen:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos 6 materiales de construccion, se nombrará un perito valuador por cada una de las dos partes, y ambos peritos presentarán sus valúos dentro del término de un mes; si estos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito respectivo, para que abriendo un juicio verbal y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrogable término de un mes sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos 6 materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construccion y reparacion de la via férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de quince dias nos 6 materiales de construccion de propiedad particular despues de notificado para ello por el Juez de Distrito, á pe-

dimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

C. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnizacion la cantidad que resulte en vista del valúo del perito que nombre la Empresa, y del que el mismo Juez designe en representacion de los legítimos dueños de las propiedades en cuestion. La cantidad que definivamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos, para hacer sus valúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribuciones la cosa de cuya expropiacion se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

3ª Los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ó extranjera que, á juicio de la Secretaría de Fomento, fueren necesarios para la construccion, reparacion y explotacion de la via y de sus dependencias, en la parte construida ó que se construyere dentro de los plazos señalados en la 6ª, serán libres de toda contribucion ó impuesto por espacio de veinte años contados desde la fecha de la concesion, limitándose por la propia Secretaría la cantidad de dichos materiales, útiles y efectos que deban gozar de esta exencion. Durante el mismo tiempo no podrán ser gravados por contribuciones de ningun género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

4ª Por cada kilómetro de via férrea que la Empresa construya en virtud del contrato que celebre con el Ejecutivo, podrá este concederle la exportacion, libre de todo derecho, hasta de la suma de \$6,000.

dente.—Ermilo G. Canton, of Torres, senador secretario.

Por tanto, mando se impri el debido cumplimiento.

5ª Serán obligaciones de toda Empresa que obtenga una concesion:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras Empresas sobre las vias que le pertenezcan, con tal que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su pro-

pia explotacion, y mediante un estipendio que no podrá exceder del 60 por ciento del monto del flete computado segun las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administracion de Correos.

C. Ejecutar el trasporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federacion, por la mitad de las cuotas que correspondan segun las tarifas comunes.

D. No cobrar por el trasporte ordinario de cada pasajero más de tres centavos en carruaje de primera clase, y uno y medio en segunda por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo, sin embargo, fijar como percepcion mínima seis centavos para la primera clase y tres para la segunda por cada pasajero.

6º En todo contrato de concesion para construir una via férrea, se fijará precisamente el número de kilómetros que deberá construir la Empresa, antes de seis meses, contados desde la fecha de la autorizacion.

7ª Por el solo hecho de no ponerse en explotacion la parte de via que una Empresa se comprometiere á construir en el término señalado, se declarará caduca la concesion, y no surtirán ningun efecto las franquicias y subsidios especificados en las bases 2ª, 3ª y 4ª.

Palacio del Poder Legislativo del Congreso de la Union en México, á 15 de Diciembre de 1877.—Ignacio Cejudo, diputado vicepresidente.—Juan Sanchez Azcona, senador vicepresidente.—Ermilo G. Canton, diputado secretario.—Leonides Torres, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 25 de Diciembre de 1877.—Porfirio Diaz.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

México, Diciembre 25 de 1877.—Riva Palacio.—Al....

XI

Documento núm. 18.

Estado que manifiesta la longitud en kilómetros de los Ferrocarriles en explotacion, en construccion y en proyecto.

openy also 3	achientor parties an article man reperior indicate ob orientors of report in majorializates & Alice and Ca, an	Kilómetros en explotacion.	Kilómetros en construccion.	Kilómetros en proyecto.	Total.
Ferrocarriles del Distrito Federal.	México á Veracruz Apizaco á Puebla Veracruz á Jalapa Veracruz á Medellin México á Toluca México á Tacuba Enlace entre las líneas de San Cosme y Tacubaya Mariscala á la Aduana México á Guadalupe Plaza de la Constitucion al Pte. del Molino Longitud de la via doble Id. de las vias en las estaciones y ramales Ferrocarril de Mérida al Progreso Id. de Tehuacan á la Esperanza Id. de Celaya á Leon Id. de Sonora Id. Interoceánico Id. de Puebla á Matamoros Izúcar Id. de Matamoros á la Barra de Jesus María. Id. de Tehuantepec. Id. de Leon al Rio Bravo y sus ramales Id. de la Piedad	### ##################################		TO WAS A PERSON OF THE PERSON	54.911 33.500 51.000 156.700 400.000 3,498.500 60.000 1,300.000 2,700
		692.461	62.876	5,986.724	6,742.061

XII

Documento núm. 19.

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES.

	Comunicaciones recibidas.	Comunicaciones despachadas.	Total.
Ferrocarril de México á Veracruz	148	162	310
Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan		69	123
Ferrocarriles del Distrito Federal	39	42	81
Ferrocarril de Mérida al Progreso		16	28
Ferrocarril de Veracruz á Medellin	9	11	20
Ferrocarril de Veracruz á Jalapa		8	13
Ferrocarril Central	9	15	24
Ferrocarril de Sonora	2	2	4
Ferrocarril Urbano de Mazatlan	1	1 .	2
Ferrocarril de México á la Esperanza		3	7
Ferrocarril de México á la Piedad	3	2	5
Proyectos de Ferrocarriles	The second second second	8	14
Inspector general de Ferrocarriles	13	16	29
Inspector de Ferrocarriles del Distrito	9	11	20
Reglamento de Ferrocarriles del Distrito	0	2	2
SUMA	314	368	682